

**Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana**

**DECRETO SUPREMO N° 009-2017-IN**

*(Jueves, 30 de marzo de 2017)*

(...)

**CAPÍTULO VII**

**EMPRESAS OPERADORAS**

**Artículo 30.- Obligaciones de las empresas operadoras**

Son obligaciones de las empresas operadoras:

- a) Contar con un registro de abonados con la información que establezca el OSIPTEL.
- b) Remitir y/o transmitir al Ministerio del Interior, por intermedio del OSIPTEL, y al OSIPTEL o al tercero que este designe para la administración del RENTESEG la información contenida en sus CDR.
- c) Remitir y/o transmitir al Ministerio del Interior, por intermedio del OSIPTEL, y al OSIPTEL o al tercero que este designe para la administración del RENTESEG la información referida a sus listas negras y reportes de equipos terminales móviles sustraídos y perdidos.
- d) Verificar plenamente la identidad de quien contrata el servicio público móvil mediante el sistema de verificación biométrica de huella dactilar. Las excepciones a la verificación biométrica están contenidas en el artículo 37 del presente Reglamento.
- e) Bloquear los equipos terminales móviles reportados como perdidos, sustraídos, inoperativos y los que incumplan el intercambio seguro, asegurando que sus IMEI no puedan ser activados.
- f) Bloquear el equipo terminal móvil detectado por el Ministerio del Interior como alterado, así como aquellos que no se encuentren en la Lista Blanca o cuyo IMEI no permita su identificación e individualización, a requerimiento del OSIPTEL.
- g) Suspender el servicio público móvil vinculado al equipo terminal móvil reportado como perdido, sustraído o inoperativo por el abonado, propietario o usuario y los que incumplan el intercambio seguro.
- h) Suspender el servicio público móvil vinculado a los equipos terminales móviles detectados como alterados, así como aquellos que no se encuentren en la Lista Blanca o cuyo IMEI no permita su identificación e individualización.
- i) Remitir mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, y pedidos de información sobre los casos relativos a equipos terminales móviles con IMEI alterados, registrados en alguna Lista Negra de fuente nacional o internacional, o que no se encuentren en la Lista Blanca.
- j) Desbloquear el equipo terminal móvil recuperado por el abonado y/o el usuario registrado de dicho equipo.
- k) Remitir al OSIPTEL la información que deba ser incorporada al RENTESEG, conforme se establece en el presente Reglamento.
- l) Dar cumplimiento a la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina. En ese sentido, las empresas operadoras realizan el intercambio de información de los equipos terminales móviles reportados como extraviados, robados o hurtados y recuperados a nivel comunitario, a efectos que procedan al bloqueo y desbloqueo, según corresponda.
- m) Dar cumplimiento a los acuerdos internacionales que el Estado Peruano suscriba y/o en su calidad de Estado Miembro de algún organismo internacional, deba cumplir con decisiones o acuerdos adoptados, respecto a los equipos terminales móviles reportados como perdidos, sustraídos y recuperados.

n) Contar con el Plan de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para asegurar el manejo adecuado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) correspondientes a la categoría de equipos de informática y telecomunicaciones.

o) Otras obligaciones que establezca el presente Reglamento y la normativa complementaria aprobada por el OSIPTEL.

(...)

## **SUBCAPÍTULO II**

### **Proceso de contratación del servicio público móvil e identificación biométrica**

#### **Artículo 35.- Responsabilidad en el proceso de contratación**

35.1 Las empresas operadoras son responsables de todo el proceso de contratación del servicio público móvil que provean, que comprende la identificación y el registro de los abonados que contratan sus servicios.

35.2 La empresa operadora, luego de haber validado los datos del abonado mediante los sistemas de verificación biométrica señalada en el presente Reglamento e incluida dicha información en el registro de abonados, procede a la activación del servicio.

35.3 Las empresas operadoras implementan un sistema que permita al abonado obtener una contraseña única para la realización de trámites y solicitudes. El procedimiento a ser utilizado debe ser informado al OSIPTEL para su aprobación.

35.4 Las empresas operadoras se encuentran prohibidas de comercializar chips, SIM Cards y cualquier otro dispositivo similar con el servicio activado antes de registrar los datos de identificación del abonado en sus registros de abonados.

#### **Artículo 36.- Sistema de identificación biométrica de huella dactilar**

36.1 Para efectos de la contratación de los servicios públicos móviles, las empresas operadoras verifican la identidad de sus abonados utilizando, sin efectuar cobro alguno al abonado, el sistema de verificación biométrica de huella dactilar.

36.2 El sistema de identificación biométrica de huella dactilar es el sistema utilizado para identificar a una persona a partir de la característica anatómica de su huella dactilar por medio de un dispositivo analizador que permite validar la información con la base de datos del RENIEC.

36.3 Las empresas operadoras implementan el sistema de verificación biométrica de huella dactilar en sus centros de atención y distribuidores autorizados por ellas.

36.4 Cuando la validación de identidad en contratación del servicio móvil se realice bajo el sistema biométrico de huella dactilar, no es necesario exigir la exhibición y copia de DNI.

(...)

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

### **SEXTA.- Plazo de adecuación**

Las empresas operadoras implementan las modificaciones dispuestas en el numeral 35.3 del artículo 35 del presente Reglamento, en un plazo no mayor de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Las empresas operadoras implementan la contratación biométrica para nuevas líneas móviles en la modalidad control y postpago en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.